

RESOLUCIÓN No. 413

28 de julio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 002- 2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PACHO

En su condición de ordenador del gasto del Municipio de Pacho, en ejercicio de las facultades legales, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

El Municipio de Pacho como Entidad Territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio; el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el Artículo 311 de la Constitución Política.

De igual forma, los numerales 3, 4 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política establecen que corresponde a los Concejos Municipales "3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo". "4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Sumado a lo descrito, el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, señala que los citados servicios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que el artículo 366 de la Constitución señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado.

Que el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, establece que, los Municipios o Distritos son, como se ha señalado, los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa o a través de las empresas de servicios públicos y otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de mismo.

El citado decreto compilatorio señala que, se entenderá por Servicio de Alumbrado Público, el "Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 943 del 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, los Municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrá prestarse de manera directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios, garantizando la continuidad, calidad, cobertura, modernización, expansión y el desarrollo tecnológico.

Que el Municipio de Pacho, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, dentro de la competencia correspondiente a la gestión, control, asesoría, interventoría y seguimiento en el desarrollo de los proyectos de Obra Civil, pública y privada, tiene la necesidad de contratar la ejecución de distintas obras civiles con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo del Municipio.

De lo antes señalado, es claro que es responsabilidad del Municipio de Pacho, prestar el servicio de alumbrado público, para ello, podrá hacerlo de manera directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público; con el único objetivo de ampliar la cobertura del servicio a toda la población, así como de garantizar el sostenimiento de dicho servicio a la población ya cubierta por el mismo, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad ambiental, técnicos y económicos.

En consecuencia, el Honorable Concejo municipal, mediante el Acuerdo Municipal No. 025 de fecha 27 de diciembre de 2025, autorizó al Alcalde Municipal para que adelantará las gestiones necesarias en aras de constituir y formar parte de una Sociedad de Economía Mixta para la prestación del servicio de alumbrado público y demás componentes asociados a este.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de contratar la selección de la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que adelante el proceso que tiene por **SELECCIONAR A UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, CUNDINAMARCA**

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.541.387.198)** de conformidad el estudio técnico de referencia, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de eficiencia, cobertura y sostenibilidad

Que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, el día 13 de mayo de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II la convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, del proceso de licitación pública

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones las cuales fueron resultas y publicadas en el SECOP II

Que los oferentes interesados en participar pueden consultar la información relacionada en el presente proceso de selección, en la plataforma SECOP II, solo en caso de indisponibilidad de la plataforma, se recibirán observaciones a través del correo electrónico secretariadegobierno@pacho-cundinamarca.gov.co

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto N° 1082 de 2015, determina que *“La entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la constitución y la ley”*.

Que se hace necesario conformar el Comité Jurídico, Técnico y Financiero, que deberán verificar los requisitos habilitantes señalados en los documentos del presente proceso de Selección No LP-002-2026

Que dicho comité efectuara la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas que se presenten dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, establece: “La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (...)”, para este caso la licitación pública No. 002 de 2026 cuyo objeto es **SELECCIONAR A UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, CUNDINAMARCA**

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Licitación pública No. LP-002 de 2026 cuyo objeto es **SELECCIONAR A UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, CUNDINAMARCA**

ARTÍCULO SEGUNDO: La escogencia del contratista se efectuará a través del proceso de Licitación Pública, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma para el proceso de Licitación pública 002-2026 se verá reflejado a través de la plataforma SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones Definitivo a través de la plataforma SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: El valor presupuestado, no requiere disponibilidad presupuestal conforme las consideraciones expuestas en el pliego de condiciones, dado que la inversión la hará el socio privado

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual en el presente proceso de selección para lo cual podrán solicitar la información que requieran, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Designar como integrantes del Comité Evaluador jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas en el presente proceso de selección, a las personas señaladas a continuación:

1 JURÍDICO: Arnol Duván Abello Muñoz –Secretario de Gobierno

2 TÉCNICO: Anngie Tatiana Bustos Gutiérrez - Secretaria de Planeación y Obras Públicas

3 FINANCIERO Y ECONÓMICO Bertha Olinda López Medina – Secretaria de gestión Institucional

ARTÍCULO OCTAVO: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

- Asesorar al municipio de Pacho, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros.
- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho a la ordenadora del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación a la ordenadora del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Pacho, Cundinamarca, a los 28 días del mes de julio de 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JAVIER DÍAZ SANCHEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: Jairo Alonso Viasús Higuera – Abogado

